

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué -Tolima, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE SACATO

Referencia: **2020-00160-00**

Accionante: **YEIDI ALEXANDRA REYES MONTAÑEZ**

Contra: **MEDIMAS E.P.S.**

Se encuentran al despacho, las presentes diligencias para resolver el incidente de desacato promovido por **YEIDI ALEXANDRA REYES MONTAÑEZ** como quiera que ya se ha recaudado prueba suficiente para ello.

I. ANTECEDENTES

1 **YEIDI ALEXANDRA REYES MONTAÑEZ**, propuso **INCIDENTE DE DESACATO** contra **MEDIMAS E.P.S.** para que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que expone se profiera las sanciones correccionales y pecuniarias correspondientes, por no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de junio de 2020.

2. Mediante auto de fecha 25 de junio de 2020, se procedió a notificar el fallo de tutela de fecha 02 de junio de 2020, al gestor jurídico de tutela, quien dentro del término se pronunció sobre el particular.

3. En escrito recibido el 01 de julio de 2020, se pronunció el apoderado judicial de **MEDIMAS E.P.S.**, señalando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pero debido a las múltiples llamadas a la IPS y no quiera que no contestan se procedió a solicitar la cita de manera virtual en la página web del Hospital Federico Lleras acosta como se puede evidenciar en los anexos adjuntos.

Igualmente, Se procedió a llamar a la usuaria y se le informó que debe estar pendiente del correo electrónico mfariasc@ut.edu.co, que ahí le será notificada la cita con el especialista.

Por ultimo manifiesta que es procedente indicar que **TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS Y TENDIENTES AL ASEGURAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LOS USUARIOS, SE HAN VENIDO REALIZANDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ES DECIR, LAS AUTORIZACIONES, LA CONTRATACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS, EL SEGUIMIENTO A LAS MISMAS Y EN GENERAL, TODO LO QUE ES EXIGIDO NORMATIVAMENTE, BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; sin embargo, LA MATERIALIZACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD, REQUERIDOS POR CADA UNO DE LOS USUARIOS, ESTÁ A CARGO DE LAS I.P.S.S.**

4. Las pruebas recaudas, aportan suficientes elementos de juicio para decidir, a lo que se procede, previas las siguientes.

II CONSIDERACIONES

1. Al Juez de instancia le corresponde verificar y exigir el estricto cumplimiento del fallo de tutela, manteniendo la competencia hasta tanto el fallo se cumpla en su integridad, debiendo el accionante acudir ante el Juez que conoció de la tutela para solicitarle que, en los términos de la sentencia, adopte las medidas de cumplimiento necesarias para que se haga efectiva la orden de amparo de su derecho tutelado.

2. El fundamento del incidente de desacato radica en que no se dé cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, caso en el cual sería procedente imponer la sanción pertinente.

III. CONCLUSIÓN LEGAL

Como el origen de este desacato es según el incidentante, que **MEDIMAS E.P.S.** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, se ha procedido a hacer una revisión de las pruebas allegadas al plenario en donde se evidencia que si, se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, y se procedió a través de la EPS a solicitar CONSULTA PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL de manera virtual en la página web del Hospital Federico Lleras acosta, tal como se puede evidenciar en los anexos adjuntos. Indicándole a la accionante que debe estar pendiente del correo electrónico mfariasc@ut.edu.co, que ahí le será notificada la cita con el especialista.

En consecuencia y al no comprobarse incumplimiento alguno por parte de la entidad, no es procedente imponer sanción alguna.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué - Tolima,

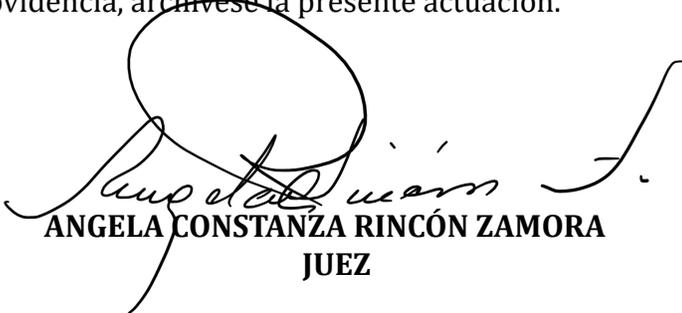
RESUELVE:

1. **NO IMPONER SANCIÓN** alguna a la **MEDIMAS E.P.S.**, por cuanto no ha incurrido en desacato en el cumplimiento del fallo de tutela, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

2. Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en la Ley.

3. En firme esta providencia, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA CONSTANZA RINCÓN ZAMORA
JUEZ

